



APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 9 AGO. 2019

RESOL. EXENTA Nº 2784

**VISTO:** El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, C.I. SUBPESCA Nº 5.460, de fecha 03 de mayo de 2019, visado por Bitecma Limitada; el Informe Técnico AMERB Nº 161/2019, de fecha 31 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 204 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1499 y Nº 1500, ambas de 1998, Nº 1590 y Nº 1591, ambas de 1999, Nº 1055, Nº 1056, 2332 y Nº 2452, todas de 2000, Nº 2272 de 2001, Nº 2139 y Nº 2815, ambas de 2002, Nº 503 y Nº 2209, ambas de 2003, Nº 3271 de 2004, Nº 3100 de 2005, Nº 166, Nº 3089 y Nº 3707, todas de 2007, Nº 3116 de 2008, Nº 3368 de 2009, Nº 79 y Nº 1751, ambas de 2010, Nº 1760 y Nº 2721, ambas de 2011, Nº 1776 de 2012, Nº 1943 de 2013, Nº 1736 y Nº 2481, ambas de 2014, Nº 2441 y Nº 2651, ambas de 2015, Nº 2728 de 2016, Nº 15 de 2017, Nº 1591 y Nº 1972, ambas de 2018 y Nº 2159 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el décimo noveno informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 204 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, R.U.T. Nº 65.011.890-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 237 de fecha 27 de marzo de 1998, domiciliada en Avenida Fresia Nº 670, Los Vilos, Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 161/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 37.443 individuos (12.371 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 5.659 individuos (635 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 7.055 individuos (1.050 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 71.521 individuos (23.211 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- e) 360 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida y/o varada, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>,
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- f) 360 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 metro.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- g) Recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1.5 metros desde la superficie.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 161/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 204 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, -separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondientes a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

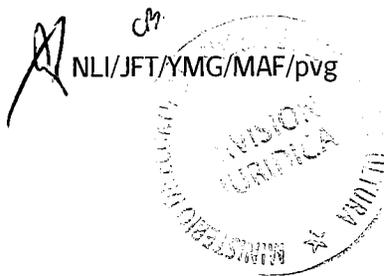
10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 161 de 2019, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



NLI/JFT/YMG/MAF/pvg